



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Empresa Nacional de Artes Gráficas
Col Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental
Tegucigalpa Honduras
CAI: DEA98B-F2F1CA-8845AA-F64CB6-484A50-70
RTN: 08019999408325 Email: gerencia@enag.gob.hn
Teléfono: (+504) 2230-1120
Website: http://www.enag.gob.hn

Datos del Cliente:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RTN: 08019019160283
COLONIA EL PRADO
TEGUCIGALPA
Honduras

Factura 000-001-01-00060694

Fecha factura: 23/11/2021
Fecha de vencimiento: 23/12/2021

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Desc. (%)	Libre de impuestos
Publicacion CERTIFICACION (Alianzas Parciales) en 1 pagina + 1/2 + 2 logos, publicado el 06/09/2021	1	5,100.00	0.00	5,100.00 L

Descuentos y Rebajas Otorgados:	0.00 L
Importe Exonerado:	5,100.00 L
Importe Exento:	0.00 L
Importe Gravado 15%:	0.00 L
Importe Gravado 18%:	0.00 L
ISV 15%:	0.00 L
ISV 18%:	0.00 L
Total	5,100.00 L

Comentarios: CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS.

Condición de pago: 30 días hábiles

Correlativo de orden de compra exenta: OC2021105620

Correlativo de Constancia de registro exonerado:

Identificativo del registro de la SAG:

Recibido por (Nombre, Firma y Sello del Cliente):

- Rango Autorizado 000-001-01-00053001 al 000-001-01-00063000
- Fecha Limite de Emisión: 05 de Marzo de 2022
- Original: Cliente, Copia 1: Obligado Tributario Emisor, 2da Copia: Archivo



★ ★ ★ ★ ★
 EMPRESA NACIONAL
 DE ARTES GRAFICAS
 ENAG

Empresa Nacional de Artes Graficas
FACTURA PROFORMA N°080/2021

Institucion: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Direccion: TEGUCIGALPA M.D.C

RTN.08019999408325

Fecha: 19 de octubre del 2021

<i>Cantidad</i>	<i>Descripcion</i>	<i>P/U</i>	<i>Total</i>
1	Publicacion CERTIFICACION (Alianzas Perciales) en 1 pagina + 1/2 + 2 logos.ul.....	L. -	L. 5,100.00
		Sub Total	L. 5,100.00
		Imp.	L. -
		Total	L. 5,100.00

Por Cliente
 Tel.:

Por Empresa Nacional de Artes Graficas

Norma Amparo
19-10-2021
9.35A-10

Sección "B"



CERTIFICACIÓN



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE), **CERTIFICA:** Que en los Expedientes incoados ante este Organismo Electoral sobre Solicitudes de Alianzas Parciales, se dictaron las resoluciones mediante las cuales se inscribieron las Alianzas parciales que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley; en tal virtud dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 141 de la Ley Electoral de Honduras, se **procede a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las Alianzas Parciales inscritas entre el Partido Liberal de Honduras y Partido Libertad y Refundación (LIBRE), para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo 21 de noviembre de 2021, en el nivel electivo de Corporación Municipal, las que se detallan a continuación:**

No.	Nombre de la Alianza	Municipio/Departamento	Candidato que encabeza la Alianza
1	Alianza por Corquín	Corquín, Departamento de Copán	Oscar Danilo Lemus López
2	Alianza por Duyure	Duyure, Departamento de Choluteca	Jorge Manrique Pastrana Sánchez
3	De la mano con el Pueblo	Erandique, Departamento de Lempira.	Arnol Alexander Pineda Cruz
4	Alianza por La Unión, Lempira	La Unión, Departamento de Lempira.	Darlyn Bernardo Barrientos Cárcamo
5	Alianza por Gracias	Gracias, Departamento de Lempira.	Pedro Edgardo Escalante Campo
6	Rescatemos Concepción del Norte	Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara.	José Trinidad López Fernández
7	Los Nelson Siguen	Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara.	Nelson Yovany Castellanos Perdomo

8	Alianza por Colinas	San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara.	Amable de Jesús Hernández
9	Por Nuestro Municipio	El Nispero, Santa Bárbara.	Pablo Antonio Leiva Hernández
10	Alianza Municipal por el Cambio	Concepción de María, Choluteca	Cordelia Azucena Martínez

En fines de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

2021.



CERTIFICACIÓN



En el infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE), **CERTIFICA:** Que en los Expedientes incoados en este Organismo Electoral sobre Solicitudes de Inscripción de Candidaturas Independientes, se dictaron las resoluciones mediante las cuales se inscribieron las candidaturas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley; en tal virtud, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 155 de la Ley Electoral de Honduras, se **procede a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las Candidaturas Independientes inscritas para participar en las Elecciones Generales que se celebrarán el domingo 28 de noviembre de 2021, en los niveles electivos Presidencial y Corporaciones Municipales, las cuales se detallan a continuación:**

NIVEL PRESIDENCIAL

No.	Exp. No.	Nombre Candidatura	Candidato Presidencial
1	1209-2021	Movimiento Independiente Dignidad y Esperanza (MIDE)	Santos Orlando Rodríguez Orellana
2	1231-2021	Honduras Humana- Milton Benítez	Milton Omar Ávila Benítez

NIVEL CORPORACIÓN MUNICIPAL				
No.	Exp. No.	Nombre Candidatura	Nombre del Candidato a Alcalde (sa)	Municipio/ Departamento
1	1154-2021	Movimiento Caracolillos	Luis Enrique Zelaya Irias	Juticalpa, Olancho
2	1174-2021	Roberto Contreras	Roberto Contreras Mendoza	San Pedro Sula, Cortés
3	1194-2021	Nuevo Amanecer-San Luis	Ada Marleny Roque Trejo	San Luis, Comayagua
4	1208-2021	Un Nuevo Amanecer	Emilio Ramirez Pinto	Omoa, Cortés
5	1213-2021	Un Alcalde para Todos	Santos Wilfredo Osorto Velásquez	El Paraíso, El Paraíso
6	1215-2021	Todos por el Cambio	Héctor René Estrada Arguijo	Campamento, Olancho
7	1220-2021	Movimiento Independiente para el Desarrollo de Ajuterique (MIDA)	Juan Carlos Mejía Murillo	Ajuterique, Comayagua
8	1222-2021	Las Lajas es de Todos	Jorge Eduardo Zuniga Avilés	Las Lajas, Comayagua
9	1223-2021	Unidos por Esquias	Donis Arnulfo Suazo Donaire	Esquias, Comayagua
10	1225-2021	Juntos por el Desarrollo de La Libertad	Yuri Yahaira Caballero Aguilar	La Libertad, Comayagua
11	1226-2021	Sigamos Desarrollando Juntos Nuestro Municipio	Nestor Joel Mendoza Padilla	Villa de San Antonio, Comayagua
12	1228-2021	Acción Transformadora	Luis Gustavo Flores Sorto	San Pedro Sula, Cortés
13	1230-2021	Movimiento Independiente Unidos por el progreso de Guajiquiro	Nelson Hernández García	Guajiquiro, La Paz
14	1232-2021	Arriba Esparta	Manuel Ernesto Lopes	Esparta, Atlántida
15	1235-2021	Todos por Tocoa	Carlos Leonel George George	Tocoa, Colón
16	1236-2021	La Másica Unida	Selvin Eduardo Merlo Linares	La Masica, Atlántida

Para fines de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

AVISO TERCERA SUBASTA CA-PEQ 2021

La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006** del 20 de marzo del 2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación y Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre de 2007 "Reglamento sobre la Distribución y Asignación del Contingente de Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) y el **Acuerdo Ministerial No. 206-2020** del 20 de octubre del 2020 sobre la distribución y asignación de contingentes arancelarios de importación para el 2021, comunica a todos los agentes económicos interesados en la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) con clasificación arancelaria **0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00 y 1602.32.10.00** originario de Estados Unidos de América (EE.UU.), que pueden presentar sus ofertas obteniendo sus formularios e instrucciones detalladas en sitio web: www.ca-peq.org o contactando al Administrador de CA-PEQ, DTB Associates LLP en 1101 15th Street, N.W. Suite 202, Washington, D.C. 20005, USA, Tel. (202)684-2512. Fax; (202) 684-2234.

Esta será la tercera subasta del año 2021, en la cual se estarán subastando Certificados de Asignación del Contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) por un volumen total de **3,745 toneladas métricas**.

La presentación de la oferta la podrá realizar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos (EE.UU.) y con una dirección legal en dicho país, dicha presentación implica la aceptación de todas las instrucciones y condiciones, ante la Central America Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ).

Las ofertas deben ser recibidas "on-line" por CA-PEQ en un periodo establecido del 6 al 17 de septiembre del año 2021, en el siguiente sitio web: https://www.ca-peq.org/honduras_online_bid_form.html, a más tardar el 17 de septiembre del año 2021 a las 5:00 p.m. (hora de Washington, DC). La oferta mínima aceptada será por (1) tonelada métrica, el valor mínimo aceptado será de US\$22.04/tonelada métrica.

Las ofertas se deben hacer en dolares Americanos y no deben incluir fracciones de un centavo por tonelada métrica. Se requiere un depósito de seguridad con cada oferta (US\$50,000.00 o el total de la oferta, el que sea menor). El Certificado de Asignación del Contingente será otorgado a la(s) oferta(s) más alta(s).

6. La importación del producto deberá realizarse a Honduras entre el 17 de septiembre y 31 de diciembre del año 2021 por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que el producto importado al amparo de los certificados, ingresar al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
7. Previo al envío de sus ofertas, los agentes registrados en el primer año, deberán notificar por escrito a la SDE su intención de participar en la importación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 32-2007.
8. Los nuevos interesados en participar en la subasta del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) deberán proceder al Registro de Importador presentando ante la Secretaría General de la SDE por medio de su apoderado legal, una solicitud por escrito conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social, conforme al RTN domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono correo electrónico;
 - b) Fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
 - c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
 - d) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, fotocopia del carnet de residencia;
 - e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);
 - f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributaria vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 y Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 16 2006 y;
 - g) Fotocopia de la Licencia Sanitaria de funcionamiento vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
 - h) Recibo TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos.
9. Para más información puede consultar las páginas web www.sde.gob.hn y/o a los teléfonos (504) 2235-5047/2235 3078/2235-8383 de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial dependencia de la SDI en Tegucigalpa o en la página web: www.fedavih.com y/o teléfono (504)2550-3953 de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH) en San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto del 2021

MARIA ANTONIA RIVERA
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

6 S. 2021

egales transcritas se ponen de manifiesto las infracciones cometidas por los miembros del Ex Directorio Nacional Provisional del PSH, que supuestamente le ratificó al ingeniero Nasralla ese acuerdo de alianza UNOH con el PINU-SD, pero que también es inexistente el conocimiento de la Asamblea Nacional de dicho acuerdo y que lo haya declarado sin objeciones, ya que la reunión que realizaron el 15 de Mayo del corriente año en contra de la decisión adoptada por unanimidad por el CNE es nula y sin ningún valor legal, porque violó los procedimientos establecidos en los Estatutos del Partido y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud de inscripción del espurio acuerdo de alianza denominado UNOH, en virtud de no haberse obtenido el consentimiento legal de las autoridades legítimas del PSH, así como las que hayan surgido del proceso electoral interno tal como fue ordenado por el CNE en su Resolución No. 200-2021 del 15 de Abril del 2021. Haciendo relación de los documentos: 1.- La Resolución No. 04-2020 del CNE de inscripción del Partido PSH; 2.- La Resolución No. 200-2021 del CNE que declaró inadmisibles las actas de la Asamblea Nacional del 15 de Mayo y con lugar la denuncia administrativa por irregularidades del Directorio Nacional Provisional; 3.- La denuncia administrativa por irregularidades presentada ante el CNE el 3 de Marzo del 2021; y, 4.- La certificación del acta de la Asamblea Nacional celebrada en Siguatepeque el 25 de Abril del 2021, de elección del nuevo Directorio Nacional en propiedad, presentada ante el CNE el 27 de Abril del 2021.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Nacional Electoral admitió el escrito de Oposición presentado por la ciudadana

directa con la solicitud de inscripción de la Alianza Parcial al nivel electivo Presidencial, ordenó hacerlo del conocimiento de los peticionarios de la misma por el término de tres días. Transcurrido el término, el **pronunciamiento del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)** fue el siguiente: **PRIMERO:** La alianza parcial celebrada entre el PINU-SD y el PSH, es un acto permitido conforme a la legislación electoral en el país y beneficia directamente a ambos partidos políticos, para enfrentar con mayor solidez el proceso electoral 2021 en Honduras. **SEGUNDO:** Durante todo el proceso de negociación de alianza parcial con el Partido Salvador de Honduras, durante su formalización e inscripción hasta la fecha en que se solicita la inscripción de la alianza parcial denominada UNOH ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), no hubo ninguna comunicación formal al PINU-SD por parte de la Abogada DEYANIRA HERNANDEZ ZUNIGA, ni por parte de órganos internos del Partido Salvador de Honduras (PSH) que notificaren una oposición parcial o total a la alianza parcial celebrada entre el PSH y el PINU-SD. Hasta la fecha, la Abogada Deyanira Hernández Zúniga no ha presentado formalmente ante el PINU-SD la documentación fidedigna que la acredite como autoridad o representación legal en el Partido Salvador de Honduras. **TERCERO:** El Ingeniero Salvador Nasralla si acreditó ante el PINU-SD, documentación consistente en certificación de los puntos de acta de Asambleas Nacionales celebradas el día 15 de mayo de 2021 y luego de formalizada la Alianza Parcial, la del 05 de junio de 2021, la cual es el órgano de máxima autoridad en el Partido Salvador de Honduras (PSH) con los que acredita la aprobación y ratificación de la alianza parcial celebrada y las facultades suficientes otorgadas

representación de dicho partido político. **CUARTO:** Nos sorprende enormemente que, tiempo cercano a que el Consejo Nacional Electoral (CNE) proceda a la emisión de resolución de inscripción parcial de la única alianza parcial a nivel presidencial que se ha suscrito formalmente entre partidos políticos para este proceso electoral 2021, aparezca ahora una (1) tan sola persona presentando una oposición a la misma, que es infundada, pues en su oposición solamente presenta argumentos jurídicos, pero no esgrime hechos concretos sobre que perjuicios causa la alianza parcial celebrada, pues no existen los mismos, sino que, sólo se producen efectos beneficiosos para ambos partidos políticos. Como se ha expresado en los Antecedentes del presente pronunciamiento y tal como se acredita con la diversa documentación que se ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) incluyendo la documentación que obra en el expediente de mérito más la documentación que proceda a acreditar el PSH, a suscripción de la Alianza Parcial entre el Partido Salvador de Honduras (PSH) y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) denominada UNOH, ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia electoral por lo que solicita respetuosamente que se inscriba dicha alianza parcial por parte del Consejo Nacional Electoral. **Y, el pronunciamiento del Partido Salvador de Honduras** fue el siguiente: **"PRIMERO:** No es cierto que la Abogada DEYANIRA HERNANDEZ ZUNIGA forme parte del Directorio Nacional en Propiedad del PSH, pues tal como se expresa en el Capítulo I de "Antecedentes del PSH", el Directorio Nacional en Propiedad del PSH fue electo de conformidad con las Asambleas Nacionales del PSH celebradas en fecha 15 de mayo de 2021 y 05 de junio de

2021, en donde dicha Abogada no forma parte en ninguno de los cargos que conforman el Directorio Nacional en Propiedad del PSH; agregando que, actualmente dicha Abogada no forma parte del Directorio Nacional en Propiedad del PSH. **SEGUNDO:** Como se ha expresado en los Antecedentes del presente pronunciamiento y tal como se acredita con la diversa documentación que se ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) incluyendo la documentación que se adjunta a la presente, la suscripción de la Alianza Parcial entre el Partido Salvador de Honduras (PSH) y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) denominada UNOH ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones establecidas en los estatutos de los referidos partidos políticos por lo tanto, la alianza parcial suscrita entre dichos partidos políticos es absolutamente válida, legal y surte plenos efectos jurídicos, por ende, es procedente que se inscriba dicha alianza parcial por parte del Consejo Nacional Electoral. **CONSIDERANDO (6):** Que la Asesoría Legal en el presente Dictamen que corre agregado al expediente y a través del presente pronunciamiento determina: Que la legalidad y la legitimidad de la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), no ha sido determinada mediante resolución por este Organismo Electoral, por razón de existir controversia al haberse celebrado las asambleas nacionales realizadas una en fecha quince (15) de abril y la otra el quince (15) de mayo de 2021, y que para que se emita resolución sobre la inscripción de la alianza parcial denominada UNOH, se requiera al Partido Salvador de Honduras para que acredite fehacientemente el cumplimiento de la Resolución N.º. 200-2021 en lo referente a la elección de sus autoridades de Partido y que de conformidad al Dictamen Legal AL-046-DE-FC-2021 presentado por el Partido

requerimiento realizado mediante la providencia de fecha 13 de julio del 2021 sobre las autoridades del Partido Salvador de Honduras (PSH). **CONSIDERANDO (7):** Que la oposición a la inscripción de la Alianza UNOH presentada por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, hace relación a la Resolución 200-2021 emitida por este Consejo y a través de la cual se declaró inadmisibles la Asamblea Nacional convocada por el PSH el 15 de mayo de 2021 y con lugar la denuncia administrativa por irregularidades del Directorio Nacional Provisional del PSH. Este Consejo ordenó mediante providencia de fecha 14 de julio de 2021, agregar a las diligencias la ratificación de la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), que forma parte íntegra de la presente causa, y ordena que se proceda a dar trámite a la **DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), A LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL PARA IMPEDIR SUS SESIONES PERIÓDICAS Y AL HABER SUSPENDIDO ARBITRARIAMENTE A UNO DE SUS SECRETARIOS, Y EN LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS DEL PARTIDO. QUE EL SECRETARIO DE ESTRATEGIA DE CAMPAÑA QUIERE IMPONER UN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN VERTICAL Y DICTATORIAL, Y QUE ESTÁ IMPIDIENDO O LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS,** observando el debido

proceso y el derecho de defensa de las partes interesadas, que implica, formar expediente separado para conocer de la misma hasta emitirse la resolución definitiva correspondiente es decir, que dicha denuncia se encuentra actualmente en trámite en este Consejo Nacional Electoral. **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley Electoral de Honduras reconoce a los partidos políticos, el derecho de conformar alianzas totales o parciales para postular candidatos comunes para las elecciones generales, conservando su personalidad jurídica e identidad partidaria. Las alianzas deben acordarse conforme a los procedimientos establecidos en los estatutos de cada partido y solicitar su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) antes de la convocatoria a elecciones generales, como así lo ha cumplido el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Partido Salvador de Honduras (PSH). **CONSIDERANDO (9):** Que en cuanto a la oposición contra la inscripción del Acuerdo de Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial denominada UNOH, entre los Partidos Políticos PINU-SD y PSH, planteada por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, según su propio dicho, actúan en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretaria de Vinculación Social, Vicepresidente del Directorio Municipal del Distrito Central, y actual miembro del Directorio Nacional de Propiedad en el cargo de Secretaria de Información y Prensa la compareciente fundamenta su oposición en que el representante del PSH está suplantando la autoridad de los cargos, en vista que fue sustituido desde el pasado 25 de agosto de 2021. A este respecto, consta en los archivos del Consejo Nacional Electoral, que ambos representantes se encuentran inscritos y reconocidos por el Consejo Nacional Electoral

ero como Presidente de la Directiva Central del PINU-SD segundo como Presidente del Directorio Nacional isional del PSH registrado en el Diario Oficial La Gaceta ero 35,366 de fecha 8 de septiembre de 2020; por el rario la Asamblea del 25 de abril de 2021, en que la itora fundamenta su oposición no está reconocida por Órgano Electoral, en cuya virtud, ambos representantes n legitimados para realizar el acto jurídico electoral de anza Parcial en el nivel electivo presidencial.

CONSIDERANDO (10): Que las condiciones de las alianzas iales entre los partidos políticos, deben pactarse por ito, indicándose el tipo de alianza, el nombre con que ará la alianza, su emblema, ideario, plan de acción política ograma de gobierno en el nivel presidencial diputados al LACEN, el que debe ser respetado por los partidos grantes de la alianza; y cuando corresponda su compromiso espetar los principios de integración nacional, la paridad lternancia de género, la forma de distribución del nciamiento del Estado, determinando el porcentaje que esponderá a cada partido político, así como las demás gaciones que se establecen en la Ley de Financiamiento, nsparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y ididatos. **CONSIDERANDO (11):** Que los partidos ticos deben consignar en el acuerdo de la Alianza, sin uicio de las consignadas expresamente en la Ley Electoral, e otras, las siguientes: 1) Establecer la forma para calcular votos y definir el porcentaje que le corresponden a cada e los partidos que forman la alianza y en este caso scribir lo que definieron los dos partidos) por lo que éste i el porcentaje que servirá de base para la integración de cargos en los organismos electorales de la siguiente

elección; 2) Establecer el porcentaje en que contraerán la obligaciones monetarias derivadas del proceso electora definiendo el PINU-SD el quince por ciento (15%) y el PSI el ochenta y cinco por ciento (85%), por lo que será responsables por la cancelación de las mismas, así como d las derivadas de sanciones impuestas por el Consejo Nacion Electoral (CNE), contempladas en las leyes; y, 3) Las d i que se establezcan en la ley Especial que regula el patrimonie financiamiento público y privado y la fiscalización de le Partidos políticos y Candidatos. **CONSIDERANDO (12)** Que, de conformidad con la Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos Candidatos, los partidos políticos deben consignar en el pact de la Alianza, sin perjuicio de las consignadas expresamen en la Ley Electoral, entre otras, la acreditación de uno o mi responsables financieros durante la vigencia de la Alianza, en el presente caso se ha acreditado a la ciudadana **Cynt Mabela Méndez Lizardo**, con Tarjeta de Identidad núme 0801-1986-21312. **CONSIDERANDO (13):** Que c conformidad con el Artículo 32, inciso k) de los Estatutos d Partido Salvador de Honduras, son atribuciones y funcion de la Asamblea Nacional, conocer de las Alianzas, coalicione integraciones e incorporaciones con partidos y fuerz políticas, sociales y populares, aprobadas por la Presidenc del Partido con ratificación del Directorio Nacional. Asimismo de conformidad con el Artículo 60 inciso h) de los Estatut del PSH, son atribuciones y funciones del Directorio Nacion aprobar por mayoría calificada de dos tercios del total c Directorio Nacional, las Alianzas, coaliciones, integración plataforma con partidos y fuerzas políticas y social promovidas por el representante legal del Partido y/o ratifi

también por la misma mayoría, los acuerdos preliminares que se hayan realizado. **CONSIDERANDO (14):** Que del análisis de los documentos es visto, que la Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial, denominada UNOH, suscrita entre los partidos PINU-SD Y PSH, cumple con los requisitos legales para su inscripción: 1) Tipo de Alianza, 2) Nombre con que será, 3) Emblema, 4) Ideario, 5) Plan de acción política y 6) Programa de gobierno en el nivel presidencial y 7) Nóminas de candidatos que no son parte de la Alianza, presentados por cada uno de los partidos. Asimismo, la Resolución 200-2021, ya fue confirmada por el Tribunal de Justicia Electoral en cuanto a que los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución No. 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), quedan incólume por haber sido emitidos conforme a derecho, debiendo el Consejo Nacional Electoral (CNE) verificar su cumplimiento, todo de conformidad con los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) y la denuncia administrativa sobre violación a los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y a la Constitución de la República, en el funcionamiento del Directorio Nacional, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral está siendo tramitada en expediente separado. **CONSIDERANDO (15):** Que la alianza parcial de dos (2) o más partidos políticos debe ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), y una vez aprobada debe acreditar un solo representante en las Juntas Receptoras de Votos. **CONSIDERANDO (16):** Que en relación con el escrito de oposición cuyo argumento de fondo radica en la legalidad y legitimidad de la Asamblea Nacional celebrada en la ciudad

de Siguatepeque el 25 de abril de 2021, en razón de convocatoria por parte del Directorio Nacional Provieste Consejo Nacional Electoral ha emitido Resolución teniendo por **no reconocida dicha Asamblea Nacional Ordinaria, en virtud de no reunir los requisitos** convocatoria en la forma establecida por los Artículos 36, 43, 49, y 60 inciso b) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras y como consecuencia, los acuerdos o resoluciones tomados en la misma y todas las demás actuaciones que de ella se derivan, carecen de validez. **CONSIDERANDO (17):** Que las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días. La notificación por escrito se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto que se trate. No habiéndose podido notificar personalmente el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 36, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del despacho la providencia o parte dispositiva de la resolución. En la notificación se expresará, si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo proceda interponer el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos. **PORTANTO:** El Consejo Nacional Electoral, vistas de fecho, ha integrado todas las demandas y reclamos presentados por diferentes ciudadanos en relación con el Partido Salvador de Honduras PSH, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre

chos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 21, 65, 72, 73, 74, 75, 110, 140, 141, 144, 145, 146 y 147 de la Electoral de Honduras; 49 numeral 3) de la Ley de inciamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos íticos y Candidatos; 120 de la Ley General de la ministración Pública; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la de Procedimiento Administrativo; 22, 32 y 60 inciso h) os Estatutos del Partido Salvador de Honduras; por nimidad de votos; **RESUELVE: PRIMERO: CLARAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ALIANZA ICIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, ominada UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE NDURAS (UNOH),** presentada por los ciudadanos **JOSE ON AGUILAR**, en su condición de Presidente de la ctiva Central y Representante Legal del **PARTIDO OVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA U-SD)** y el señor **SALVADOR ALEJANDRO CESAR RALLA SALUM**, en su condición de Presidente del torio Nacional Provisional y Representante Legal del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, para

participar en las Elecciones Generales convocadas pa celebrarse el domingo 28 de noviembre de 2021. **SEGUNDC DECLARAR SIN LUGAR** la oposición contra la inscripción de la Alianza **Unidad Nacional Opositora de Hondura (UNOH)** presentada por la ciudadana **DEYANIR. HERNÁNDEZ ZÚNIGA**, en virtud de estar acreditado e este Organismo Electoral, que ambos representantes a legitimados para suscribir el Acuerdo de Alianza parcial e el nivel electivo Presidencial denominada **UNOH. TERCERO INSCRIBIR EL ACUERDO DE LA ALIANZA PARCIAI** denominada **UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DI HONDURAS (UNOH)**, en el nivel electivo presidencial suscrito entre los Partidos **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)** y **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, a través de su representantes legales. **CUARTO: INSCRIBIR COME CANDIDATOS(AS) DE LA ALIANZA UNIDAI NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH)**, en la fórmula Presidencial y nóminas de Candidatos(as) Diputados al Parlamento Centroamericano a los ciudadanos siguientes:

Nivel Presidencial.

Cargo	Nombre	No. de Identidad
Presidente	Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum	0801-1977-15391
Vocera Designada	Doris Alejandrina Gutiérrez	0801-1947-02483
Vocero Designado	Santos Noé Ortiz	1501-1969-01176
Vocera Designada	Hilda Aracely Pacheco Montero	0801-1970-00509

Nivel Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano.

Categoría	Nombre	No. de Identidad
Diputado 1	Ana María Segovia Castillo	0401-1959-00416

Posición 2:	Osman Maldonado Ortiz	0501-1964-00488
Posición 3:	Doris Esmelda Rivera Rivera	0605-1966-00403
Posición 4:	Carlos Yasser Salgado Aguilar	0801-1991-14926
Posición 5:	Karen Patricia Rodríguez Álvarez	0801-1979-00745
Posición 6:	Grosby Alexander Ortiz Guillen	1808-1983-00527
Posición 7:	Xiomara Jassmin Molina Rodriguez	0801-1968-01055
Posición 8:	José León Aguilar Osorto	0801-1980-15770
Posición 9:	Cyntia Mabela Méndez Lizardo	0801-1986-21312
Posición 10:	Josue Daniel Argueta Caballero	0801-1990-03351
Posición 11:	Virna Sophia Kisling Varela	0501-1998-07635
Posición 12:	José Dolores Argueta	0501-1974-00377
Posición 13:	Zoila María López Valeriano	0801-1987-20758
Posición 14:	Gabriel Antonio Mancia Bustillo	0801-1994-22961
Posición 15:	Sindy Danelia Tenorio González	0501-1988-11901
Posición 16:	Elvis Isaac Martínez Pavón	0801-1969-01855
Posición 17:	Cynthia Lily Chavarria Torres	0501-1980-10722
Posición 18:	Gerardo Octavio Pinceda Raudales	0801-1973-06070
Posición 19:	Mariela Mardaly Hernández Murillo	0501-1996-02886
Posición 20:	Javier Adiel Díaz Mairena	0801-1995-12319

Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano:

Posición 1:	Karlo Roberto Matute Zablah	0801-1966-05111
Posición 2:	Rosbinda María Aguilar Paredes	0801-1971-01746
Posición 3:	Wilmer Ermenegildo Rovelo Martínez	0825-1974-00031
Posición 4:	Claudia Tatiana Gómez Paz	0501-1991-06160
Posición 5:	Amílcar Ariel Rodríguez Salgado	0801-1999-14973
Posición 6:	Maura Assaf	1801-1949-00048
Posición 7:	Melvin Eriberto Velásquez Argueta	0208-1980-00893
Posición 8:	Miriam Raquel Vásquez Martínez	0704-1988-00463
Posición 9:	Javier Ladislao Zelaya Enamorado	0801-1990-04537
Posición 10:	Mima Maritza Castellanos Vindel	0101-1960-00109
Posición 11:	Josué Vladimir Perdomo Banegas	0801-1973-03784
Posición 12:	Marisela Bustillo Zuniga	0801-1963-02238

ición 14:	Helen Margarita Gutiérrez Ortega	0806-1967-00049
ición 15:	Juan Alexander Duarte Zepeda	0501-1987-04506
ición 16:	Norma Gómez Oviedo	0801-1967-03610
ición 17:	Esdras Alberto Torres Reyes	0801-1988-12783
ición 18:	Claudia Lucía Aguilar Paredes	0801-1964-01932
ición 19:	Carlos Marcio Maldonado Soto	0801-1961-05619
ición 20:	Carlos Geovanni Suazo Luque	0501-1978-01035

QUINTO: APROBAR EL IDEARIO, PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA, PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO DEL EMBLEMA DE LA ALIANZA PARCIAL EN EL COMERCIO ELECTIVO PRESIDENCIAL UNIDAD NACIONAL Opositora de Honduras (UNOH), tal como han sido presentados en la documentación acompañada. El emblema conforma, una mano con el símbolo de victoria, color azul turquesa y a su derecha la leyenda: "UNOH": "Unidad Nacional", "Opositora" "de Honduras". Con las siguientes descripciones: mano con el símbolo de victoria: color azul turquesa; letra "u": color anaranjado; letra "n": color azul turquesa; letra "o": color verde; letra "h": color anaranjado; frase "unidad nacional": color anaranjado; frase "opositora": color verde; frase "honduras": color azul turquesa. Con los códigos de colores: azul turquesa (#49d1fc); anaranjado (#f8200); verde (#00bfd2); blanco (#ffffff). **SEXTO:** Tener acreditado como Responsable Financiero de la Alianza Parcial Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH), a la ciudadana **CYNTIA MABELA MENDEZ LIZARDO**, con tarjeta de Identidad número 0801-1986-21312, lo que debe comunicarse a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para su registro. **SÉPTIMO:** Declarar los porcentajes económicos de distribución de la deuda política de las obligaciones que asuma la Alianza derivadas del proceso electoral, incluidas las sanciones que puedan ser

impuestas en su caso, por el Consejo Nacional Electoral. quince por ciento (15%) corresponde al Partido Innovación Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el ochenta y cinco por ciento (85%) al Partido Salvador de Honduras. **OCTAVO:** Acreditar oportunamente un representante común de la Alianza, en las Juntas Receptoras de Votos que corresponden tal como lo establece la Ley Electoral. **NOVENO:** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta por los efectos de ley correspondientes. **NOTÍFICAR Y FIRMA Y SELLO: DRA. ANA PAOLA HARGARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTE; ABG. KELLY FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO SECRETARIO; ABG. RIXI RAMONA MONCAGODOY, CONSEJERA VOCAL; ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ, SECRETARIA ADJUNTA".**

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, a los veintitrés días (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL